

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre once de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –RESTITUCIÓN-
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS RIONEGRO LTDA
DEMANDADO: JOHN JORGE MARIN ORREGO Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00108** 00

Asunto: Auto (I) N° 400. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 384 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO- instaurada por ARRENDAMIENTOS RIONEGRO LTDA, en contra de JOHN JORGE MARIN ORREGO, JHON JAIRO VERGARA CARDONA, LUISA FERNANDA DUQUE GOMEZ, FLOR LILIANA JARAMILLO SANCHEZ.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio a los demandados, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con el los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; en el acto de notificación se le hará saber que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado, cuenta número 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro-Ant., el valor de las obligaciones adeudadas, en la misma cuenta se

deberán consignar oportunamente los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oídos –artículo 384 C.G.P.-.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587cf184328d991f1dc6f92eca305fe6ee1ff2de354e0341e4288aac6cb0b07e

Documento generado en 11/09/2020 06:27:02 p.m.